

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024020443 DE 8 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 de 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE: 20210982

RADICACIÓN: 20211185063

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20211185063 de fecha de 13/09/2021, el Señor NICOLAS FIERRO IBAGON, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad NATURTRADE - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROPIEDAD DE NICOLAS FIERRO, con domicilio en BOGOTÁ, D.C., allegó solicitud de Registro Sanitario para el producto SUPLEMENTO DIETARIO CON CALCIO, MAGNESIO, POLVO DE AJO (ALLIUM SATIVUM) POLVO DE FRUTO DE LIMÓN (CITRUS X LIMON), POLVO DE LINAZA (LINUM USITATISSIMUM), POLVO DE REMOLACHA (BETA VULGARIS) Y VITAMINAS B1 (TIAMINA), B2 (RIBOFLAVINA), B5 (ÁCIDO PANTOTÉNICO) Y B12 (COBALAMINA) EN TABLETA., a favor de NATURTRADE - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROPIEDAD DE NICOLAS FIERRO, con domicilio en BOGOTÁ, D.C., en la modalidad de FABRICAR Y VENDER.

Que una vez estudiado el expediente este despacho emite el auto No. 2023006433 de 13 de julio de 2023, solicitando al peticionario para que dentro del término legal establecido, contado a partir del 5° día hábil siguiente a su comunicación, el interesado de respuesta a los requerimientos técnicos / legales, encontrándose dentro de los requerimientos, los siguientes: "(...) 1) *Sírvase cambiar las marcas solicitadas para el producto de la referencia como "BLOD P" y "ART PROTEC", toda vez que, dichas marcas no resultan adecuadas para la categoría de suplementos dietarios por cuanto estas hacen alusión a un producto que sirve para prevenir o tratar enfermedades relacionadas con el sistema circulatorio o con las articulaciones (debido al uso de los términos "blod" que se traduce del inglés como "sangre" y "Art protec" que hace referencia a la protección de las articulaciones)*", lo cual no corresponde al propósito de un suplemento dietario. Así mismo, se aclara que, si bien la normativa sanitaria para suplementos dietarios no lo hace un requisito exigible para la obtención del Registro Sanitario en la categoría de suplementos dietarios, se recomienda al interesado aportar el certificado de registro marcario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC mediante los cuales se constate que cada una de las marcas que se solicita para un producto se encuentran registradas a favor del titular del producto de la referencia, de manera tal que no puedan prestarse a confusión o inconvenientes de registro con las marcas de otros productos existentes en el mercado. De otra parte, se advierte que la denominación: "SUPLEMENTO DIETARIO CON LIMON Y LINAZA" no podrá ser autorizada como marca, toda vez que esta corresponde a un nombre genérico y que, de hecho, está incompleto para el producto (considerando que contiene otros nutrientes). Se recuerda que, con base en lo establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, una marca corresponde a "un signo o combinación de signos distintivos que utiliza un empresario para poder identificar un producto que fabrica o comercializa con el propósito de diferenciarlo de otros productos alternativos que se ofrezcan en el mercado". En consecuencia, el interesado deberá solicitar nuevas marcas para su producto que cumplan y se ajusten con lo previamente indicado o dejarlo establecido únicamente bajo su denominación genérica. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 4° del Decreto 3863 de 2008 y en el Art. 1° del Decreto 272 de 2009. 2) Se informa que, para efectos del acto administrativo que se emita por parte de este Instituto, la denominación genérica para este producto quedaría establecida, en principio, como: "Suplemento dietario con Calcio, Magnesio, polvo de Ajo (*Allium sativum*) polvo de fruto de Limón (*Citrus x limon*), polvo de Linaza (*Linum usitatissimum*), polvo de Remolacha (*Beta vulgaris*) y Vitaminas B1 (*Tiamina*), B2 (*Riboflavina*), B5 (*Ácido pantoténico*) y B12 (*Cobalamina*) en tableta". Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, Art. 4° del Decreto 3863 de 2008 y en el Art. 1° del Decreto 272 de 2009. 3) Se recuerda al interesado que, en el transcurso de la evaluación de la presente solicitud de Registro Sanitario para el producto fitoterapéutico de la referencia, deberá mantener la vigencia de la certificación de BPM para el

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024020443 DE 8 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 de 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

establecimiento fabricante LABORATORIOS NUTRIPHARMA S.A.S. con domicilio en la Autopista Medellín Km 2.5, Vereda Parcelas 400 metros, Parque Industrial Portos, Sabana 80 PH, Bodega 15, Cota, Cundinamarca, Colombia, considerando que la Resolución No. 2020040677 de fecha 24/ Nov/2020 expedida por este Instituto, se encontrará vigente hasta el día 24/Dic/2025. En caso de que dicha certificación llegue a caducar durante la evaluación del presente trámite de Registro Sanitario, favor, aportar la renovación de tal certificado. Lo anterior de conformidad con el numeral 1.4, literal A), Art. 11 del Decreto 3249 de 2006 y con el numeral 1, Art. 2 del Decreto 3863 de 2008. 4) Dentro de la descripción de las presentaciones comerciales solicitadas para el producto, sírvase aclarar: 4.1) Confirmar si la descripción completa de todas las presentaciones comerciales solicitadas para el producto de la referencia corresponde a las siguientes: 4.1.1) Caja plegadiza por frasco de PEAD, PET o PVC en colores blanco, gris, morado, rojo, transparente o verde con tapa flip-top, pushdown o tipo rosca en Polipropileno de colores amarillo, azul, blanco, café, gris, morado, naranja, negro, rojo, rosado y verde por 10, 20, 21, 30, 42, 50, 60, 90, 100, 120, 150 o 200 tabletas. 4.1.2) Caja plegadiza con blíster de Aluminio / PVC o con blíster de Aluminio / PVDC por 2, 10, 15, 21 o 42 tabletas. Cada caja por 1, 2, 3, 4, 6, 10, 21 o 42 blísteres. 4.1.3) Muestra sin valor comercial: Caja plegadiza por frasco de PEAD, PET o PVC en colores blanco, gris, morado, rojo, transparente o verde con tapa rosca en Polipropileno de colores amarillo, azul, blanco, café, gris, morado, naranja, negro, rojo, rosado y verde por 2, 4, 6, 8, 10, 21 o 42 tabletas. 4.1.4) Muestra sin valor comercial: Caja plegadiza con blíster de Aluminio / PVC o con blíster de Aluminio / PVDC por 2 o 4 tabletas. Cada caja por un (1) blíster. 4.2) Indicar el color del laminado en PVC y PVDC de los blísteres. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 11, numeral 2.1, literal A del Decreto 3249 de 2006. 5) Con respecto a la fórmula cuali-cuantitativa del producto en referencia allegada en los folios 32 - 34 del dossier, sírvase: 5.1) Indicar la parte utilizada de las plantas Ajo (*Allium sativum*), Limón (*Citrus x limon*) y Remolacha (*Beta vulgaris*) para los ingredientes que componen el suplemento dietario. Se recuerda que, los ingredientes provenientes de plantas deberán contar con aporte nutricional plenamente demostrado y encontrarse autorizados en listados de entidades de referencia para poder utilizarse en la categoría de suplementos dietarios. 5.2) Allegar las fuentes y los cálculos y/o el certificado de control de calidad que soporten la equivalencia entre la fuente y el nutriente que aporta para cada uno de los siguientes micronutrientes: Calcio (tenga en cuenta que, de acuerdo con la formulación, este procede de dos fuentes: Carbonato de calcio y Pantotenato de calcio), Vitaminas B1 (Tiamina), B2 (Riboflavina), B5 (Ácido pantoténico) y B12 (Cobalamina). 5.3) Aclarar cuál es la función de la Gelatina A dentro de la formulación, al igual como se indicó para el resto de excipientes del producto. 5.4) Aclarar cuál es la fuente de origen (animal o vegetal) de las materias primas Estearato de magnesio y Gelatina tipo A. En caso de ser de origen animal, deberá aportarse certificado del proveedor o de alguna entidad competente a través del cual se garantice que estas se encuentran libres de priones (BSE / EEB), virus, patógenos, entre otros agentes de enfermedades transmisibles. Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en los Decretos 2350 de 2004 y 3752 de 2006, en el ítem c, numeral 2 del literal A, Art. 11 del Decreto 3249 de 2006 y en los numerales 1, 4 y 6 del Art. 1° y en el Anexo 3 del Decreto 3863 del 2008. 6) Sírvase indicar el tiempo de vida útil requerido para el producto de la referencia bajo las condiciones de almacenamiento especificadas (T° de 30 +/- 2°C y HR: 75 +/- 5%) en los folios 35 - 40 del dossier. Se recuerda que, de conformidad con el literal B, Artículo 11 del Decreto 3249 de 2006, el tiempo de vida útil máximo que podrá otorgarse para un suplemento dietario corresponderá a 2 años (24 meses) sin presentación obligatoria de soportes. En caso de requerirse un tiempo de vida útil mayor al antes señalado, deberán presentarse estudios de estabilidad natural que permitan sustentarlo. 7) En relación con los artes de etiqueta para las presentaciones comerciales del producto en referencia y adicional a dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 11 del Decreto 3249 de 2006, Art. 4° del Decreto 3863 de 2008, Decreto 272 de 2009, Art. 6° al 9° y Anexo técnico de la Resolución 3096 de 2007, sírvase allegar los mismos con adecuada resolución de textos e imagen, pantones de color, aclarando y ajustando en relación a estos, lo siguiente: 7.1) Ajustar las marcas solicitadas para el producto

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024020443 DE 8 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 de 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

en referencia, de conformidad con lo previamente señalado en el punto 1 del presente auto. De no solicitarse marca alguna, este deberá quedar establecido en el etiquetado únicamente bajo su denominación genérica. 7.2) Corregir el nombre genérico del producto como: "Suplemento dietario con Calcio, Magnesio, polvo de Ajo (*Allium sativum*) polvo de fruto de Limón (*Citrus x limon*), polvo de Linaza (*Linum usitatissimum*), polvo de Remolacha (*Beta vulgaris*) y Vitaminas B1 (Tiamina), B2 (Riboflavina), B5 (Ácido pantoténico) y B12 (Cobalamina) en tableta", toda vez que la Linaza y el Limón no son los únicos ingredientes principales que tienen aporte nutricional en el producto. 7.3) Allegar los artes de etiqueta a color y buena resolución de envase y empaque para las presentaciones comerciales solicitadas en caja con blíster y para las presentaciones de "muestra sin valor comercial" con la respectiva leyenda, toda vez que, en los folios 35 - 40, únicamente se anexaron aquellas correspondientes a caja con frasco. 7.4) Dentro del ítem "Otros ingredientes", señalar de forma completa el origen de los ingredientes gelatina tipo A y estearato de magnesio (Por ej., Estearato de magnesio de origen vegetal). 7.5) Dentro de la tabla información nutricional del producto en cuestión, sírvase: 7.5.1) Indicar de forma completa los ingredientes principales que tienen aporte nutricional con su respectiva equivalencia (Por ej., Mononitrato de tiamina XX mg equivalentes a Vitamina B1 (Tiamina) YY mg; Óxido de magnesio XX mg equivalentes a Magnesio YY mg). 7.5.2) Indicar la parte utilizada (frutos, tallos, hojas, partes aéreas, raíces, etc.) para los ingredientes principales derivados de plantas Ajo (*Allium sativum*), Limón (*Citrus x limon*) y Remolacha (*Beta vulgaris*). Lo anterior, debido a que, dentro de la descripción, no se aclara la parte que fue utilizada de cada planta de la cual provienen o derivan los ingredientes. 7.5.3) Ajustar la cantidad y el porcentaje de valor diario (%VD) de Calcio aportado por cada tableta de producto, considerando que este nutriente cuenta con dos fuentes dentro de la formulación (Carbonato de calcio y Pantotenato de calcio). 7.5.4) Corregir el nombre "Vitamina B12", toda vez que en la tabla aparece indicada erróneamente como "Vitamina B2". 7.6) Sírvase aclarar si alguna de las once (11) proclamas que se solicitan e indican en el folio 33 del dossier, se incluirán dentro del etiquetado del producto o si únicamente se emplearán con fines exclusivamente publicitarios. Si se requiere implementar una o más de estas proclamas dentro del etiquetado, favor, efectuar la inclusión respectiva y el ajuste dentro de los artes del producto. 7.7) Indicar de forma completa las condiciones de almacenamiento del producto como: "ALMACENAR EN SU ENVASE ORIGINAL, PROTEGIDO DE LA LUZ Y EL CALOR A UNA TEMPERATURA NO MAYOR A 30°C Y HUMEDAD RELATIVA MENOR A 75%". Por último, se recuerda que, como requisito indispensable para la aprobación del Registro Sanitario en referencia, el producto necesariamente deberá contar con artes de etiqueta aprobados para poder ser comercializado y distribuido, toda vez que estos hacen parte integral del mismo, por cuanto garantizan su calidad, condiciones de almacenamiento y uso adecuado (...).

Que mediante radicado No. 20231252485 de fecha 25 de septiembre del 2023, el Señor NICOLAS FIERRO IBAGON actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, dentro de los términos legales allegó respuesta al auto antes mencionado, correspondiente a 39 folios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que a pesar de no ser un requisito documental para el otorgamiento del Registro Sanitario en la normatividad que trata estos productos, el titular y/o fabricante deberán contar con la documentación referente a estudios de estabilidad correspondiente a cada uno de los materiales de envase autorizados y que soporten el tiempo de vida concedido. Tenga en cuenta que al final del periodo útil aprobado el producto debe asegurar contener como límite mínimo el 90 % de lo declarado en el rotulado y etiquetado.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024020443 DE 8 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 de 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

Que una vez evaluada la información presentada se estableció que la solicitud de concesión de Registro Sanitario es procedente y cumple con los requisitos técnicos y legales, de acuerdo a lo que establece los Decretos 3249 del 2006 y 3863 de 2008.

Que una vez evaluados los diseños de etiquetas, allegados mediante radicado No. 20231252485 de fecha 25 de septiembre del 2023, folios 28 al 39, se encuentra que estos cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 4 del Decreto 3863 de 2008.

Adicionalmente se le recuerda al interesado que toda la información contenida en páginas web, líneas de atención telefónica u otros medios, deberán ser sometidas a estudio por parte del Comité de Publicidad del INVIMA. La aprobación de un etiquetado no exime al titular de un registro sanitario, de promover adecuadamente y acorde a la normatividad sanitaria vigente, la finalidad de un producto clasificado como Suplemento Dietario. El INVIMA no se hace responsable por la información que sea promocionada de forma incorrecta en este tipo de medios sin que esta haya sido sometida a estudio por parte del INVIMA.

Que con base en lo consagrado en los Decretos 3249 de 2006, 3863 de 2008, 272 de 2009 y la documentación allegada por el interesado previo estudio técnico y legal de dicha documentación, la Directora Técnica de Medicamentos y Productos Biológicos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al producto que se describe a continuación:

PRODUCTO: SUPLEMENTO DIETARIO CON CALCIO, MAGNESIO, POLVO DE AJO (ALLIUM SATIVUM) POLVO DE FRUTO DE LIMÓN (CITRUS X LIMON), POLVO DE LINAZA (LINUM USITATISSIMUM), POLVO DE REMOLACHA (BETA VULGARIS) Y VITAMINAS B1 (TIAMINA), B2 (RIBOFLAVINA), B5 (ÁCIDO PANTOTÉNICO) Y B12 (COBALAMINA) EN TABLETA.,

MARCA(S): TONCARDEX, CIRKAPLUSS Y TENALIV

REGISTRO SANITARIO No.: SD2024-0004760

TIPO DE REGISTRO: FABRICAR Y VENDER

TITULAR: NATURTRADE - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROPIEDAD DE NICOLAS FIERRO, con domicilio en BOGOTÁ, D.C.

FABRICANTE: LABORATORIOS NUTRIPHARMA S.A.S. con domicilio en COTA - CUNDINAMARCA

FORMA DE PRESENTACIÓN: TABLETA

VIDA UTIL: DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE FABRICACION, ALMACENADO EN SU ENVASE ORIGINAL, PROTEGIDO DE LA LUZ Y EL CALOR A UNA TEMPERATURA NO MAYOR A 30°C Y HUMEDAD RELATIVA MENOR A 75%

PRESENTACIONES COMERCIALES: Muestra sin valor comercial: Caja plegadiza con blíster de Aluminio / PVC o con blíster de Aluminio / PVDC por 2 o 4 tabletas. Cada caja por un (1) blíster, Caja plegadiza con blíster de Aluminio / PVC o con blíster de Aluminio / PVDC por 2, 10, 15, 21 o 42 tabletas. Cada caja por 1, 2, 3, 4, 6, 10, 21 o 42

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024020443 DE 8 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 de 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

blísteres, Caja plegadiza por frasco de PEAD, PET o PVC en colores blanco, gris, morado, rojo, transparente o verde con tapa flip-top, pushdown o tipo rosca en Polipropileno de colores amarillo, azul, blanco, café, gris, morado, naranja, negro, rojo, rosado y verde , Muestra sin valor comercial: Caja plegadiza por frasco de PEAD, PET o PVC en colores blanco, gris, morado, rojo, transparente o verde con tapa rosca en Polipropileno de colores amarillo, azul, blanco, café, gris, morado, naranja, negro, rojo, rosado y , por 10, 20, 21, 30, 42, 50, 60, 90, 100, 120, 150 o 200 tabletas., verde por 2, 4, 6, 8, 10, 21 o 42 tabletas.

PROCLAMA O

DECLARACIÓN ACEPTADA: VIT B1: ACTA 10 DE 2017, NUM 3.4.2, ACTA 08 DE 2018, NUM. 3.1 VIT B2: ACTA 08 DE 2018, NUM. 3.1. VIT B12: ACTA 06 DE 2018, NUM 3.1, ACTA 10 DE 2017

OBSERVACIONES:

ESTE PRODUCTO ES UN SUPLEMENTO DIETARIO, NO ES UN MEDICAMENTO Y NO SUPLE UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA MANTÉNGASE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS. NO CONSUMIR EN ESTADO DE EMBARAZO Y LACTANCIA.

COMPOSICION:

CADA TABLETA CONTIENE:
61,69 mg de CARBONATO DE CALCIO 153,93mg EQUIVALENTES A CALCIO
14,47 mg de ÓXIDO DE MAGNESIO 24 mg EQUIVALENTES A MAGNESIO
8 mg de POLVO DE AJO (*Allium sativum*)-BULBO
104, 01 mg de POLVO DE LIMON (*Citrus x limon*) – PULPA
8 mg de POLVO DE LINAZA (*Linum usitatissimum*) – PULPA
32 mg de POLVO DE REMOLACHA (*Beta vulgaris*) – PULPA
1,62 mg de CLORHIDRATO DE TIAMINA 2,033 mg EQUIVALENTES A VITAMINA B1 (TIAMINA)
2 mg de VITAMINA B2 (RIBOFLAVINA)
11,24 mg de PANTOTENATO DE CALCIO 12,30 MG EQUIVALENTE A VITAMINA B5 (ÁCIDO PANTOTÉNICO)
6,4 mcg de VITAMINA B12 (COBALAMINA)

EXPEDIENTE No.:

20210982

RADICACIÓN:

20211185063

FECHA: 13/09/2021

ARTICULO SEGUNDO: - APROBAR el diseño de las artes de las etiquetas del material de envase primario (BLISTER/FRASCO) para la(s) Marca(s): **TONCARDEX, CIRKAPLUSS Y TENALIV** allegadas mediante escrito No. 20231252485 de fecha 25 de septiembre del 2023, folios 28 al 39, para las presentaciones comerciales autorizadas, las cuales deben ajustarse a lo aprobado en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: - NOTIFICAR por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011 al Representante Legal o apoderado del titular, el contenido de la presente Resolución. Advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024020443 DE 8 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 de 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

de los Diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución ante el Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 8 de Mayo de 2024.

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



SANDRA MARÍA MONTOYA ESCOBAR
DIRECTOR(A) TÉCNICO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Proyectó: Técnico: D. Góngora, Legal: K. Rozo. Revisó: Prof. Esp. D. Liévano.